

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 19-04 que eleva a las secciones de Juma y Bejucal, del municipio de Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 19-04

CONSIDERANDO: Que el municipio de Monseñor Nouel, ha alcanzado un desarrollo industrial, económico y poblacional, que lo hace factible de una subdivisión poblacional conforme a las leyes vigentes.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos, en todos los órdenes, se constituye en un proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que constituye un deber del Estado, reconocer y estimular los méritos alcanzados por las comunidades en términos de desarrollo y progreso social.

CONSIDERANDO: Que desde su fundación, las comunidades de Juma y Bejucal han logrado un importante desarrollo económico y social, lo que avala sus aspiraciones a un cambio de categoría política.

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Juma y Bejucal son cuna de reforma agraria en nuestro país, pues en ellas se desarrollaron los dos primeros asentamientos agrarios, son ellos el AC-001 y AC-002, con un total de un mil ochocientos (1,800) parceleros o productores.

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Juma y Bejucal tienen el Centro de Experimentación e Investigación Arroceras más grande del país, de donde han salido importantes y diversas variedades de ese cereal, entre las que se destacan La Juma Uno, Juma 57, Juma 58, así podríamos citar la última innovación que es el Juma 1098, lo que ha permitido que estas comunidades se proyecten en todo nuestro territorio y todos los países productores de arroz del mundo.

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Juma y Bejucal alcanzan una producción de arroz que asciende a unos ciento setenta y cinco mil (175,000) quintales de arroz por cosecha, a lo que se debe sumar una cantidad de cincuenta y sesenta mil quintales que se procesan para semillas, que son distribuidos a todo el país, que es la misión de fomento arrocero y la misión china.

CONSIDERANDO: Que las comunidades Juma y Bejucal actualmente cuentan con una producción de 12 a 13 mil racimos de guineos por año, más 9 mil racimos de plátanos, 6,225 quintales de yuca, unos 5,585 quintales de batata, 711 quintales de habichuelas, 4,110 quintales de café, 3,000 quintales de maíz, más la superproducción de maíz verde que se comercializa, así como una amplia gama de frutos menores, víveres y frutas, en virtud a la falta de fertilidad de sus suelos y laboriosidad de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que las aludidas comunidades, en la actualidad, alcanzan una producción de 947,190 libras de pavos vivos, 1,620,000 de carne de pollo, unos 20,000 quintales de carne roja y variedades grandes de diferentes especies como guineas, patos, aves de corral, conejos, caprino, etc., y además producen unos 2,745,800 litros de leche.

CONSIDERANDO: Que las comunidades Juma-Bejucal han experimentado un gran auge en la artesanía y manufactura, actualmente cuentan con 15 fábricas o talleres de ebanistería, 5 industrias de alfarería, de donde sale el mayor porcentaje de productos u objetos de barro, cerámica, que abastece el mercado nacional y de exportación.

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Juma-Bejucal han adquirido un gran desarrollo en todas las disciplinas de deportes, así como la cultura, contando en la actualidad con 6 estadios de béisbol, softball, 5 canchas de baloncesto y voleyball, contando con 5 clubes socio-culturales y 1 gallera.

CONSIDERANDO: Que las comunidades Juma-Bejucal han logrado avances extraordinarios en lo educativo, funcionando actualmente 13 escuelas en los niveles primarios e intermedios, 2 liceos y en casi su totalidad se imparten docencia, en mañana, tarde y noche, con una población estudiantil que oscila en 6,315 estudiantes y 83 maestros, en su mayor parte nativos de esas mismas comunidades, así como su gran cuerpo auxiliar, lo que ha hecho que hoy en día hayan unos 245 profesionales en diversas ramas, prevaleciendo las de agronomía, abogados, ingenieros, medicina y educación.

CONSIDERANDO: Que las supraindicadas comunidades, en materia religiosa han avanzado de manera vertiginosa debido a su gran fe, pues gozan de un centro parroquial, 8 capillas, así como otras iglesias o sitios se celebran cultos de diferentes congregaciones religiosas.

CONSIDERANDO: Que las primeras cooperativas de la provincia Monseñor Nouel, fue en estas comunidades donde fueron fundadas (La Altagracia y La Cooperativa Juma).

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Juma-Bejucal tienen una población de 19,045 habitantes, con 4,956 casas, 201 colmados, 1 destacamento policial, 2 policlínicas, 4 factorías de arroz y otros negocios varios, lo que las convierten en las más importantes de la provincia Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Juma y Bejucal cuentan con luz eléctrica, teléfonos, televisión por cable, y sus principales calles asfaltadas.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de noviembre del año 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Las secciones de Juma y Bejucal del municipio de Monseñor Nouel, Provincia Monseñor Nouel, quedan elevadas a la categoría de Distrito Municipal, el cual tendrá por nombre Distrito Municipal de Juma Bejucal, y tendrá como cabecera la comunidad de Juma Adentro.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal de Juma Bejucal son los siguientes:

Al Norte: El municipio de Monseñor Nouel
Al Sur: El Distrito Municipal de Villa Sonador
Al Este: La Loma La Peguera, y
Al Oeste: El paraje Los Quemados.

ARTICULO 2.- Los parajes de San Isidro, La Cueva, Boca de Juma, El Ocho, quedan elevados a la categoría de secciones.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Juma Bejucal, queda formado de la siguiente manera:

A) Sección de San Isidro y sus parajes:

- San Isidro
- Entrada Falcombridge
- Bonaíto
- Salsal
- Guamar
- Cerro Montoso.

B) Sección de Boca de Juma y sus parajes:

- Boca de Juma

- Los Barros
 - Caño Grande
 - Caracol
- C) Sección La Cueva y sus parajes:
- La Cueva
 - Los Pozos Blanco
 - Bejuco Aplastado
 - El Chorro
- D) Sección El Ocho y sus parajes:
- El Ojo
 - Jobobán
 - Hatico
 - La Trocha.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Iliana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 20-04 que eleva el Distrito Municipal de Tábara Arriba, municipio de Azua de Compostela, a la categoría de Municipio y las secciones Amiama Gómez y Tábara Abajo, a la categoría de Distritos Municipales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 20-04

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Tabarra Arriba, del municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, ha alcanzado en los últimos años un alto grado de desarrollo socio-económico, con una población que se estima en unos cincuenta mil (50,000) habitantes, por lo cual reúne las condiciones para ser elevado de categoría;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Tábara Arriba posee alrededor de 166 mil tareas de terrenos aptos para el cultivo y ganado y posee los servicios básicos necesarios que requiere un municipio en los tiempos modernos, contando con dos (2) liceos secundarios, siete (7) escuelas de educación inicial y básica, una (1) parroquia, seis (6) iglesias, servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, telecable, colmados, y una producción eléctrica con la planta hidroeléctrica, estación de gas propano, etc.;

CONSIDERANDO: Que la Sección Tabarra Abajo, del Municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, tiene una población aproximada de seis mil (6,000) habitantes, cuenta con más de veinte(20) organizaciones: productores agrícolas, deportivas,